



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08833.3 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en el incumplimiento de la oferta comercial, facturando un importe superior a la cuota ofertada y una penalización cuando la oferta era sin compromiso de permanencia, porque rechazó la televisión y el terminal que le ofrecieron, así como la facturación a partir del 13 de enero de 2020, fecha a partir de la cual el servicio se lo presta otro operador, habiendo solicitado la baja de todos los servicios incluidos en el Paquete ##### Luque, y habiendo recibido un mensaje de la empresa comunicando la baja de las líneas solicitadas. Abonó la factura por importe de 104,89 €. Está disconforme con la deuda que le reclaman, puesto que además de haber solicitado la baja, no hizo uso de las líneas, y solicita que le dejen tranquilo y que no utilicen sus datos personales y no envíen cartas a un domicilio en el que ya no reside. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.

La empresa reclamada aporta escrito de alegaciones del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que se contrató un pack por importe de 54,42 euros y se realizaron un ajuste de 5,96 euros en concepto de cuota, y de 102,58 euros por baja anticipada, mediante descuento en la factura del 12 de febrero de 2020, que constaba pendiente de pago. La línea móvil ##### fue portada el 13 de enero de 2020, y no consta solicitud de baja de la línea fija, siendo la facturación emitida correcta. Finalmente manifiesta que, tras los ajustes realizados, queda pendiente una deuda de 87,99 euros correspondiente a las facturas de febrero y marzo de 2020, deuda sobre la que formula reconvencción. Adjunta copia de la oferta y de la facturación.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera las alegaciones y la reconvencción.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada

Comunidad de Madrid

Reclamante al considerar la incidencia en el importe facturado en concepto de cuota, la indebida facturación de penalizaciones en la factura de 14 de febrero de 2020, y que la empresa reclamada no ha acreditado mediante la correspondiente grabación que la titular sólo hubiera solicitado la portabilidad de la línea ##### habiendo manifestado que solicitó la baja de todos los servicios incluidos en el paquete contratado, y no reflejando consumo las facturas emitidas desde la solicitud de baja. Por las razones expuestas, la empresa reclamada debe anular las facturas emitidas con fecha 14 de febrero y 14 de marzo de 2020.

DESESTIMAR la reconvencción formulada por la empresa reclamada sobre la deuda por importe de 87,99 €, que la parte reclamante no debe abonar, quedando al corriente de pago con la empresa.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de 20 días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.